



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2024-00017
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN RAMON ESCOBAR LOZANO.

Guataquí, Cund., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado JUAN RAMON ESCOBAR LOZANO por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.199.773 oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031220002459, contenida en el pagare No. 031226100000122, suscrito por el demandado el día 17/07/2019.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$960.086 oo), contenida en el pagare No. 031226100000122, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+1.9 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.- de la pretensión primera desde el 27 de agosto de 2023 hasta el 04 de enero de 2024 .

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.203.092 oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031220026705, contenida en el pagare No. 031226100001635, suscrito por el demandado el día 04 de enero 2023.

5- Por la suma de SEIS CIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$610.616 oo), contenida en el pagare No. 031226100001635, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+4.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.- desde el 28 de julio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

6.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.- liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.897.118 oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066310086379, contenida en el pagare No. 066316100004984, suscrito por el demandado el día 27 de octubre de 2022.

8.- Por la suma de SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVETA Y SEIS PESOS M/CTE (\$686.396 oo), contenida en el pagare No. 066316100004984, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+5.5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 7.- desde el 10 de julio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

9.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7- liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

10.-) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.489.563 oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470216791681, contenida en el pagare No. 4866470216791681, suscrito por el demandado el día 18 de enero de 2017 .

11.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 10.- liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307- 14676 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS